



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla Atlántico, Marzo Veintitrés (23) del Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 080014189005-2020-00059-00-C.

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL NIT. 860.007.335-4.

DEMANDADO: YASID CACERES CARRASCAL C.C. No. 1.004.866.818.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el proceso Ejecutivo, informándole que la última actuación desplegada por las partes, fue la renuncia de poder presentada por el apoderado del Fondo de Garantías. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, MARZO VEINTITRÉS (23) DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023).**

Encontrándose el presente proceso al Despacho para el estudio del trámite procesal pertinente, se advierten irregularidades que imponen la necesidad de adoptar medidas de saneamiento para precaver posibles nulidades.

CONSIDERACIONES

Conforme a lo indicado en el artículo 132 del Código General del Proceso, *“Agotada la etapa del proceso, el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.*

Aunado a lo anterior, una vez revisado el expediente se observa que a través de memorial adiado tres (03) de febrero de 2023, el apoderado de la parte subrogataria, presentó a esta judicatura la renuncia al poder conferido. Se tiene que el día 24 de noviembre de 2022, el Dr. Francisco Borrero Gómez, presentó solicitud de subrogación a favor del Fondo Nacional de garantías, en ese mismo escrito peticionó que se le reconociera personería jurídica como representante del Fondo Nacional de Garantías S.A., posteriormente el día 06 de diciembre de 2022, presentó la liquidación del crédito a favor de su representado, información que fue examinada y mediante auto de fecha 26 de enero de 2023, esta Judicatura da aprobación a la liquidación del crédito presentada. Sin embargo, observa el Despacho como ya se ha mencionado, que existía una petición con anterioridad de admisión de subrogación y reconocimiento de personería jurídica, la cual hasta el momento no ha sido resuelta, por tanto, la liquidación del crédito a favor del F.N.G., no debió ser efectuada, hasta tanto no se resolviera la petición anterior a esta.

Siendo, así las cosas, se impone efectuar control oficioso de legalidad respecto de las actuaciones descritas en precedencia, conforme la facultad de saneamiento que le asiste a esta operadora judicial. Ello, con el fin de evitar posibles irregularidades o cuestiones formales meramente saneables; en ese sentido se declarará la nulidad auto de fecha 26 de enero de 2023, por medio del cual ordeno aprobar



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

en todas sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte subrogataria, para en su lugar decidir sobre la solicitud de subrogación y reconocer personería jurídica dentro del presente proceso.

En cuanto a lo peticionado por el Dr. FRANCISCO BORRERO GÓMEZ, en su calidad abogado del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, a través de memorial remitido al correo institucional de esta Judicatura el día 24 de noviembre de 2022, en el cual manifiesta que mediante el presente escrito, que la entidad demandante BANCO CAJA SOCIAL S.A., recibió a entera satisfacción del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., en su calidad de fiador, la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000) M/L, derivadas del pago de la garantía otorgada por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (FNG), para garantizar parcialmente la obligación, que con esa entidad financiera tiene el demandado YASID CACERES CARRASCAL, identificado con C.C. No. 1.004.866.818, la cual consta en Pagaré No. 31006344106.

Con el memorial mencionado en el párrafo anterior fue anexado escrito suscrito por el señor NEIL CLAVIJO GOMEZ, en su condición de Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales, conforme a certificado que refleja la situación actual de la entidad hasta la fecha y hora de su expedición 22 de octubre de 2021 14:36:01 expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, por medio del cual manifiesta que la entidad que representa ha recibido a entera satisfacción a nombre del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG, en su calidad de fiador la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000) M/L, derivado del pago de las garantías otorgadas por el FNG para garantizar parcialmente la obligación instrumentada en el pagare suscrito por YASID CACERES CARRASCAL y como consecuencia de ello indica que al operar por ministerio de la Ley a favor del FNG S.A., y hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito una subrogación legal en todos los derechos, acciones y privilegios, en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3 y 1670 inciso 1, 2361 y 2395 inciso 1 del Código Civil y demás normas concordantes.

Conforme el artículo 1666 del Código Civil a través de la subrogación se transmite los derechos del acreedor a un tercero que paga. Además, según lo estipula el artículo 1667 de la misma codificación la subrogación opera en virtud de la Ley o en virtud de una convención del acreedor.

En el primero de los casos el artículo 1668 del Código Civil, establece que la subrogación se efectúa por ministerio de la Ley y aun contra la voluntad del acreedor, en los casos señalados por la Ley y especialmente en beneficio:

- Del acreedor que paga a otro acreedor de mejor derecho en razón de un privilegio o hipoteca.
- Del que, habiendo comprado un inmueble, es obligado a pagar a los acreedores a quienes el inmueble está hipotecado.
- Del que paga una deuda a que se halla obligado solidaria o subsidiariamente.
- Del heredero beneficiario que paga con su propio dinero las deudas de la herencia.
- Del que paga una deuda ajena, consinténdolo expresa o tácitamente el deudor.
- Del que ha prestado dinero al deudor para el pago, constando así en escritura pública del préstamo, y constando además en escritura pública del pago, haberse satisfecho la deuda con el mismo dinero.

Mientras que en el segundo de los casos conforme al artículo 1669 del Código Civil la subrogación se efectúa cuando en cumplimiento de un acuerdo con el acreedor un tercero le cancela la deuda, subrogando el acreedor voluntariamente todos los derechos y acciones que le corresponden como tal. Debe constar la subrogación en carta de pago y sujetarse a las normas que regulan la cesión de derechos.

Revisado el documento, y los anexos presentados con el mismo, por medio del cual se solicita el reconocimiento como acreedor subrogatario al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., se observa que en documento suscrito por el señor NEIL CLAVIJO GOMEZ, en su condición de Representante



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales del BANCO CAJA SOCIAL S.A., se indica que la cancelación del dinero por parte de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., lo efectuó en calidad de fiador, por lo que nos encontraríamos ante una subrogación legal.

Considera el Despacho que se encuentran reunidas las condiciones legales para el reconocimiento de una subrogación legal, por lo que se procederá, en la parte resolutive de esta providencia, a aceptar la misma en forma parcial, de conformidad con los valores indicados en los documentos aportados con la solicitud de aceptación de subrogación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD DEL SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA**, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

RESUELVE:

1. **DEJAR SIN EFECTOS** el auto de fecha 26 de enero de 2023, por medio del cual ordeno aprobar en todas sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte subrogataria.
2. **ACEPTAR** la Subrogación Legal a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., por el pago parcial efectuado por este al BANCO CAJA SOCIAL S.A., por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000) M/L, por haber realizado abono parcial a la obligación contenida en el Pagaré No. 31006344106.
3. **RECONOCER** como apoderado judicial de la parte subrogataria al Dr. FRANCISCO JAVIER BORRERO GÓMEZ, identificado con C.C. No. 72.003.248 y T.P 131.527 del CSJ, en los términos y para los fines y efectos del poder conferido.
4. Apruébese en todas sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte subrogataria. En consecuencia, téngase como liquidación del crédito a la fecha, la suma de VEINTITRÉS MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL ONCE PESOS (\$23.059.011.00), de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.
5. Ejecutoriado el presente proveído, hágase entrega a la parte subrogataria, endosatario o a su apoderado judicial con facultades para recibir, de los dineros hasta la concurrencia de su crédito y costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ.

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 24 de marzo de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 46
El Secretario _____
RODRIGO MENDOZA MORÉ